

VARIOS CT-VT/A-56-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000204717, requiriendo:

“REQUIERO SABER EL PRESUPUESTO QUE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SCJN HA GASTADO DURANTE LOS EJERCICIOS 2012 A 2017 POR PARTIDA Y CONCEPTO DE GASTO, DESGLOSADO HASTA POR ARTÍCULO, ADEMÁS DE SABER CUÁNTO DINERO DESTINAN PARA GASTOS PERSONALES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA LIC. MARÍA BERTHA FERNÁNDEZ GARCÍA DE ACEVEDO Y DESEO CONOCER SU CURRÍCULUM VIATE Y CONOCER LAS FUNCIONES QUE REALIZA EN ESA SCJN”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de tres de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el

Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0335/2017 (foja 3).

III. Requerimiento de información. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3182/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/3183/2017, el nueve y diez de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e innovación Administrativa y de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 a 7).

IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. Por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/821/2017, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se informó (foja 8):

“Respecto del curriculum vitae, le informo que las cédulas de datos biográficos de los servidores públicos que desempeñan puestos de profesional operativo, Jefe de Departamento y Superior de este Alto Tribunal, tal como es el caso de la Secretaria General de la Presidencia, son públicas y se encuentran disponibles en el siguiente enlace electrónico: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/cedulabiografica/>, en cuyo caso es necesario utilizar la herramienta de búsqueda e ingresar el puesto referido para encontrar la información.

En ese sentido, la cédula biográfica correspondiente revela los estudios y la experiencia dentro del Poder Judicial de la Federación, misma que es posible consultar directamente en el siguiente enlace: <http://www.internet.scjn.gob.mx/red2/cedulabiografica/doctos/10760.html>.

Sobre las funciones, le informo que los artículos 10 y 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevén las actividades y atribuciones (respectivamente) de la Secretaria General de la Presidencia, mismas que se transcriben a continuación y de cuyo contenido derivan las diversas funciones para su cumplimiento.”

(...)

V. Respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio DGPC-10-2017-3225, se informó (fojas 9 y 10):

(...)

*“El presupuesto ejercido por la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016, asciende a la cantidad de \$303,468.79, registrado en los siguientes rubros: **26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos; 38201 Gastos de Orden Social; 38501 Gastos para Alimentación de Servidores Públicos; 44106 Compensaciones por Servicios de Carácter Social.**, cuya descripción se muestra en el Clasificador por Objeto del Gasto de los ejercicios en cuestión y que puede ser consultado en el siguiente enlace:*

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxi/informacion-presupuesto-asignado>

En relación con el año 2017, se informa que aún no se realiza el cierre presupuestal-contable que arroje una cifra definitiva, lo cual se generará una vez que concluya el ejercicio fiscal en curso.

En cuanto al requerimiento del desglose por artículo, no se genera documento con este nivel de desagregación en virtud de que la normativa vigente tampoco prevé tal obligación.

Finalmente, se informa que no existe ningún gasto autorizado para los servidores públicos del Alto Tribunal, en el presupuesto de egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se denomine ‘gastos personales’.

Con base en la información contenida en el presente documento, le solicito atentamente se tenga por presentado el informe requerido por esa Unidad General de Transparencia, en relación con la solicitud de información que nos ocupa.”

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3435/2017, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con el oficio de la Dirección General de Recursos Humanos e innovación Administrativa y con el de Presupuesto y Contabilidad, así como con el expediente UT-

A/0335/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. En proveído de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-56-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1908-2017 el veintiséis de octubre de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Materia de análisis. Para facilitar el análisis de los informes, en la siguiente tabla se muestran los puntos solicitados de la Secretaría General de la Presidencia y la respuesta correspondiente de las instancias requeridas¹:

¹ DGRM: Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa
DGPC: Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

Requerimiento a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad:

Información solicitada	Respuesta de las instancias requerida
<p>1. Presupuesto ejercido, desglosado por partida y concepto de gasto, desglosado por artículo de 2012 a 2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No emite pronunciamiento de 2012 a 2014 - Informa el presupuesto total ejercido en 2015 y 2016 registrado en las partidas “26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos; 38201 Gastos de Orden social; 38501 Gastos para Alimentación de Servidores Públicos; y 44106 Compensaciones por servicios de Carácter Social”. - Proporciona la liga electrónica en que se puede consultar el “Clasificador por Objeto del Gasto”. - De 2017 señala que aún no se realiza el cierre presupuestal-contable que arroje una cifra definitiva, el cual se generará una vez que se concluya el ejercicio fiscal en curso. - En cuanto al desglose por artículo indica que no se genera documento con ese nivel de desagregación porque la normativa no prevé tal obligación.
<p>2. Cuánto dinero se destina para gastos personales de la Secretaria General de la Presidencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el presupuesto de egresos del Alto Tribunal no existe alguno que se denomine “gastos personales”.

Requerimiento a la Dirección General de Recurso Humanos e Innovación Administrativa

Información solicitada	Respuesta de las instancias requerida
<p>3. Currículo de la Secretaria General de la Presidencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporciona la liga electrónica del portal de Internet del Alto Tribunal en que puede ser consultada la cédula de datos biográficos, precisando que en ella se contienen datos respecto de los estudios y experiencia en el Poder Judicial de la Federación.
<p>4. Funciones que realiza la Secretaria General de la Presidencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporciona las relativas a esa Secretaría, contenidas en los artículos 10 y 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo requerido respecto de las funciones de la Secretaría General de la Presidencia, porque la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señala que las funciones son las que establecen los artículos 10 y 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración del Alto Tribunal. De igual forma, se estima atendido lo relativo al currículum de la Secretaria General de la Presidencia, pues se informa que la cédula biográfica publicada en Internet, contiene su perfil profesional y experiencia en el Poder Judicial de la Federación, que son los datos que un currículum contiene, pues incluso el Diccionario de la Lengua Española define el currículum, como la relación de títulos, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que califican a una persona; por lo tanto, se atiende la solicitud en ese aspecto, con la cédula biográfica publicada en medios electrónicos.

En consecuencia, el análisis de esta resolución versará sobre los siguientes puntos:

1. Presupuesto ejercido de la Secretaría General de la Presidencia de 2012 a 2017, desglosado por partida y concepto de gasto.
2. Inexistencia del presupuesto ejercido por artículo.
3. Inexistencia de los gastos personales de la Secretaria General dela Presidencia.

III. Análisis del requerimiento a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

III.I. Presupuesto ejercido de la Secretaría General de la Presidencia de 2012 a 2017, por partida y concepto de gasto.

De la respuesta otorgada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (antecedente IV), se advierte que no hizo pronunciamiento alguno respecto del presupuesto ejercido por la Secretaría General de la Presidencia por partida y por concepto de gasto de los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

En ese aspecto, cabe destacar el artículo cuarto que en el Acuerdo General de Administración 3/2015, del seis de mayo de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se redefine la estructura orgánica y funcional de su administración, que señala:

“ARTÍCULO CUARTO. Se modifica la denominación de la Secretaría de la Presidencia a Secretaría General de la Presidencia, dentro de la que se crean y adscriben.”
(...)

La modificación antes señalada debe ser considerada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para emitir una respuesta completa que permita atender en su totalidad la solicitud de acceso que nos ocupa.

Luego, respecto de los ejercicios 2015 y 2016 informó que el presupuesto ejercido en ese periodo registrado en las partidas *“26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos; 38201 Gastos de Orden Social; 38501 Gastos para Alimentación de Servidores Públicos; y 44106 Compensaciones por servicios de Carácter Social”*, asciende a *“303,468.79*, señalando que la descripción se muestra en el Clasificador por Objeto del Gasto de esos ejercicios y mencionó la liga electrónica en que podía consultarse esa información.

Sin embargo, este Comité de Transparencia, como órgano facultado para garantizar el derecho de acceso a la información, revisó la información publicada en el portal de obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo relativo a la “fracción XXI Presupuesto Asignado” y “Clasificador por objeto del gasto y valor de la UDI”², y puede concluir que únicamente se publica la descripción de las partidas presupuestarias, pero no los montos totales del presupuesto ejercido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación ni los montos específicos ejercidos por cada unidad responsable, como lo podría ser, en su caso, la Secretaría General de la Presidencia.

En relación con el ejercicio 2017, la instancia requerida señala que aún no se realiza el cierre presupuestal-contable que arroje una cifra definitiva y se generaría una vez que se concluya el presente ejercicio fiscal; sin embargo, dicha respuesta no puede tenerse como válida en razón de que los registros contables se realizan mensualmente, tanto es así que en el portal de internet está publicado el ejercicio presupuestal de cada mes del presente ejercicio.

En ese orden de ideas, si conforme al artículo 23, fracciones VIII y XIV³ del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le compete realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda,

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informacion_presupuesto_asignado/clasificador/2016-12/CXOG_2015_4.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informacion_presupuesto_asignado/clasificador/2017-10/Clasificador_XOG_2016.pdf

³ “**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;”

(...)

con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe preciso sobre los siguientes puntos de la Secretaría General de la Presidencia, de 2012 a 2017:

- a) Presupuesto ejercido desglosado por partida.
- b) Presupuesto ejercido desglosado por concepto de gasto.

III.II. Inexistencia del presupuesto ejercido de la Secretaría General de la Presidencia de 2012 a 2017, por artículo.

El Director General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no se genera un documento con el desglose por artículo, porque la normativa vigente no prevé tal obligación.

Al respecto, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General⁴.

⁴ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

...

En ese sentido, se reitera que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es competente para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de análisis en este apartado, ya que le corresponde realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, dado que esa instancia expuso los motivos por los que no le es posible entregar la información que se analiza en este apartado, dado que la normativa vigente no prevé que se genere un documento el desglose del presupuesto ejercido por artículo, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, se reitera, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es la que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos. Además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento específico que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

⁵ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

General, dado que, en principio, no hay una norma que le ordene generar la información en los términos solicitados.

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia del presupuesto ejercido de la Secretaría General de la Presidencia, por artículos, de 2012 a 217, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

III.III. Inexistencia de gastos personales.

Sobre los gastos personales de la Secretaria General de la Presidencia, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no existe ningún gasto autorizado en esos términos para los servidores públicos del Alto Tribunal, es decir, que en el presupuesto de egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no existe algún rubro que se denomine “gastos personales”.

Considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido, dado que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información que se aborda en este apartado, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, se reitera, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es la que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento específico que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley

General, porque, en principio, no hay una norma que le ordene generara la información en los términos solicitados.

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de los “gastos personales” requeridos en la solicitud de acceso, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. En la materia de análisis, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos señalados en la consideración III.I de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información materia de pronunciamiento en el apartado III.II de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información materia de análisis en el apartado III.III.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular

de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja corresponde a la última de la resolución dictada el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente Varios CT-VT/A-56-2017. Conste

